

A XL 4

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

POBLO

Monteagudo

Núm. de orden

175

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Padres de Familia

Fecha de constitución: Día 14 Mes octubre Año 1933.

VICISITUDES

Series of horizontal dashed lines for recording vicissitudes.

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION CATOLICA DE PADRES DE FAMILIA *Montequido*
ARTICULO PRELIMINAR.

En virtud de lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de la Asociación Católica de Padres de Familia de la Diócesis de Tulecia, se constituye esta Asociación local, la que se considera filial y dependiente de aquella Diocesana.

CAPITULO PRIMERO. - NATURALLEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACION. ^S

Artº 1º. - Los padres de familia de *Montequido* constituyen una Asociación para prestarse mutua ayuda en el cumplimiento de sus deberes como padres católicos, para unir sus esfuerzos en la lucha contra la pública inmoralidad, y para la defensa de los derechos que la ley divina, la ley natural, la Constitución del Estado y demás disposiciones vigentes les conceden en cuanto a la instrucción y educación de sus hijos, especialmente en materia religiosa.

Artº 2º. - Para el logro de stos fines, la Asociación utilizará todos los medios a su alcance dentro de los procedimientos legales y de las normas de acción católica, empleando, cuando lo estime conveniente, la propaganda oral y escrita, las conferencias, los concursos, los deportes, la protesta ante quien corresponda contra los actos de inmoralidad pública en todas sus formas (Lecturas, representaciones gráficas, proyecciones, espectáculos, blasfemia, &c), el establecimiento de medios encaminados al mejoramiento de la cultura, la cooperación económica entre los asociados, &c. - Para la mayor eficacia en los trabajos, podrán constituirse dentro de la Asociación, secciones especiales, que se encarguen de algunos de ellos en particular.

Artº 3º. - Esta Asociación para responder debidamente al caracter católico que ostenta y que siempre desea merecer, declara su decidido propósito de acomodar su acción en todo caso a cuantas órdenes e indicaciones reciba de la Diocesana y del Reverendísimo Sr. Prelado.

Artº 4º. - El domicilio de la Asociación se establece en la *calle* del *Arzobispado* número *21*.

C CAPITULO SEGUNDO. - DE LOS SOCIOS.

Artº 5º. - Podrán pertenecer a esta Asociación todos los padres de familia, de cualquier clase social, y los que no siendo padres de familia quieran coadyuvar con su esfuerzo a la cristiana obra de conducir a las juventudes por el camino del bien.

Artº 6º. - Los socios serán: A) Honorarios. B) Protectores. C) Activos. D) Adheridos.
Los honorarios serán nombrados por la Junta directiva teniendo en cuenta su dignidad, su representación, o los méritos contraídos en beneficio de la Asociación constituida.
Los protectores serán los que de un modo directo o indirecto contribuyan de manera especial al sostenimiento y progreso de la Asociación, a juicio de la Junta directiva.
Los activos serán todos aquellos que además de emplear su esfuerzo en el logro de los fines perseguidos por la Asociación, contribuyan

2.

a su sostenimiento del modo que se expresa en el artículo siguiente.

Artº 7º.-Para sufragar los gastos inevitables de la Asociación, se establece la cuota mínima anual de tres pesetas. Esto no obstante, los socios activos al inscribirse señalarán la cantidad que sobre la indicada estimen en conciencia deben abonar mensualmente a la Asociación, dada su posición social, para el mayor desarrollo y eficacia de esta entidad.

CAPITULO TERCERO.-REGIMEN DIRECTIVO + ADMINISTRATIVO.

Artº 8º.-Para el gobierno de la Asociación, habrá una Junta directiva compuesta de un Consiliario; un Presidente; un Tesorero; un Secretario y cuatro Vocales con voz y voto.

Artº 9º.-Estos cargos serán gratuitos y se renovarán por mitad cada año a excepción del Consiliario.-La primera mitad estará formada por el Presidente, Tesorero y Vocal 2º; y la segunda por el Secretario y Vocales 1º, 3º y 4º.

En casos de ausencia o enfermedad, el Tesorero sustituirá al Presidente, el Vocal 1º al Tesorero, y el 2º al Secretario.

Los deberes y derechos de cada uno de los referidos cargos, serán los inherentes a su naturaleza según la norma general establecida.

Artº 10.-El nombramiento y remoción del Consiliario compete de modo exclusivo y libérrimo al Excmo Sr. Obispo de la Diócesis.

Los demás cargos de la Junta directiva se designarán en la general ordinaria correspondiente a los años en que haya de hacerse la renovación, por mayoría de votos de los socios protectores y activos, que asistan a la misma.-Los nombrados habrán de reunir también estas condiciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artº 11.-Cada una de las especiales de que habla el artículo 2º, tendrá un Presidente y un Secretario, para cuya elección se aplicarán las disposiciones de los artículos 9 y 10.-Los Presidentes de sección pertenecerán también a la Junta directiva como Vocales agregados con voz y voto.

Artº 12.-En el mes de Enero de cada año se celebrará Junta general ordinaria en la que se procederá a la lectura de la Memoria anual, que presentará la Junta directiva reseñando el movimiento de la Asociación durante el año anterior; se someterán a la aprobación de la Junta las cuentas del último ejercicio; se hará, cuando proceda la correspondiente renovación de Junta directiva; y, finalmente, se discutirán cuantas mociones y comunicaciones se hubiesen presentado con tal objeto por los socios durante el mes anterior, si a juicio de la Junta directiva fueran de general interés para la Asociación, concediéndose antes de terminar la sesión, quince minutos para ruegos y preguntas.

Artº 13.-Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán dentro de los 15 días siguientes a haber sido solicitadas por veinte socios activos como mínimo, o bien cuando la Junta directiva lo estime conveniente. En ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que fueren especial objeto de su convocatoria.

Artº 14.-A las Juntas generales podrán asistir los socios honorarios, protectores y activos que lo fueren desde un año antes de su celebración; los primeros con voz solamente, y los demás con voz y voto. En los casos de empate decidirá el Presidente.

Artº 15.-Para que las decisiones de las Juntas, no referentes al régimen interior de la Asociación, tengan valor, han de estar refrendadas por el Consiliario. 3.

CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artº 16.-Esta Asociación no podrá disolverse mientras haya siete socios activos dispuestos a continuar perteneciendo a ella para luchar por los cristianos ideales para que ha sido constituida. En caso de disolución, los bienes sociales se entregarán a la Junta de la Asociación Diocesana de Tudela.

CAPITULO QUINTO.-DISPOSICIONES FINALES.

Artº 17.-Esta Asociación contribuirá al sostenimiento de la Asociación Diocesana de Tudela con el veinticinco por ciento de las cuotas que recaude.

Artº 18.-Cuantas dudas pudiera suscitar la aplicación de este Reglamento, serán resueltas por el voto de las dos terceras partes de la Junta, y caso de no reunirse este número, se dará cuenta a la Junta Diocesana la que resolverá, siendo su fallo inapelable.

Monteagudo 1.º de Octubre de 1933

Por la Comisión organizadora.

Mariano Belloso

Capitán Aguado

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 5 de Octubre de 1933.

El Gobernador Civil

[Handwritten signature]





Don Cayetano Aguado Royo Secretario de la ASOCIACION CA-
TOLICA DE PADRES DE FAMILIA de MONTEAGUDO de la que es Presi-
dente Don. Mariano Bellose Tarazona

CERTIFICO: que en la Junta general celebrada en el dia de hoy por é-
sta Asociación se tomó el acuerdo siguiente, segun consta en el acta:
"Abierta la sesión y expuesto el objeto de la convocateria, todos los
presentes ratificaron su conformidad a pertenecer a la Asociación, y
dada cuenta de que el Reglamento, que se lee y encuentran conforme, ha
sido aprobado por el Exmo Sr. Gobernador de la Provincia, se pasa a e-
legir la Junta Directiva, nombrándose por aclamación a los Srs. siguien-
tes: Presidente D. Mariano Bellose Tarazona

Tesorero D. Francisco Jarauta Fuentes

Secretaris D. Cayetano Aguado Royo

Vocal 1º D. Pedro Sola San Juan

id 2º D. Manuel Cernago Martínez

id 3º D. Julio Azagra Martínez

id 4º D. Jesus Ochoa Jarauta

~~El Presidente~~

Y para su remisión al Exmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los
efectos del párrafo 2º del artº 5º de la Ley de Asociaciones de 30 de
Junio de 1887, se extiende la presente que con el Vº Bº firma el Presi-
dente, de lo que yo el Secretario certifico.

Monteagudo a 14 de Octubre de 1933

Vº Bº

El Presidente

Mariano Bellose

El Secretario

Cayetano Aguado